
CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

EXPEDIENTE: PA 14-24

ASUNTO: Requerimiento de justificación de baja desproporcionada

A la atención de:

- SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U.
- VB GLOBAL GROUP S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en relación con las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación arriba referenciado, se procede al requerimiento de justificación de la viabilidad de las siguientes ofertas al considerarse que pueden ser incursas en presunción de baja desproporcionada:

1. SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U.

- Tarifa de cargos de emisión de billetes de avión europeos de media distancia: descuento ofertado del 100%.
- Tarifa de cargos de emisión de billetes de avión europeos de larga distancia y transcontinentales: descuento ofertado del 100%.

2. VB GLOBAL GROUP S.L.

- Tarifa de cargos de emisión de billetes de avión nacional: 11 euros, lo que implica un descuento del 52%.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se les concede un plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, para que aporten la documentación justificativa que acredite la viabilidad y consistencia de sus respectivas ofertas.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se les recuerda que deben tener en cuenta los servicios ofertados por su empresa y los medios que han propuesto adscribir y que la LCSP en su artículo 2.1 establece que "Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos

previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”.

Por tanto, en la justificación, se deberá exponer claramente la justificación del nivel de costes y la forma directa o indirecta de obtención de beneficio económico por parte de su empresa.

Se advierte que, en caso de no recibirse justificación suficiente en el plazo señalado, o de no resultar ésta suficientemente acreditativa de la viabilidad de la oferta, la Comisión de valoración podrá proceder, en su caso, a la exclusión de la oferta por considerarse incurso en presunción de temeridad, conforme al artículo 149 de la LCSP.


D. César A. Gómez Derch

Presidente


D^a Joana Modolell Aguilar

Directora.